

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 31 de mayo de 2021, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de SAÚL ALFONSO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, con 98 folios, remitida por el Juzgado Once Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (fl. 90 a 92), la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. 2021-237.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por **SAÚL ALFONSO MARTÍNEZ JIMÉNEZ**, identificado con la C.C. 3.214.319, contra **DELICIOSOS PRODUCTOS SALUDABLES S.A.S.**, para lo cual se dispone:

ASUMIR el conocimiento de la presente demanda ordinaria.

Ahora bien, advierte el juzgado que el demandante instauró su demanda en nombre propio, no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que sus pretensiones se encaminan al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, vacaciones e indemnizaciones, y otras acreencias laborales (fls. 5 a 13), se hace necesario que ante éste juez de circuito actúe a través de apoderado judicial, conforme lo consagra el art. 73 del C.G.P., así:

“Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

En razón de lo anterior, se dispone REQUERIR al demandante para que constituya apoderado judicial que lo continúe representando, en los términos del art. 74 *ib.*, para lo cual se concede el término de diez (10) días, vencidos los cuales se resolverá sobre la continuación del trámite procesal.

Por Secretaría líbrese telegrama a la dirección indicada en la demanda.

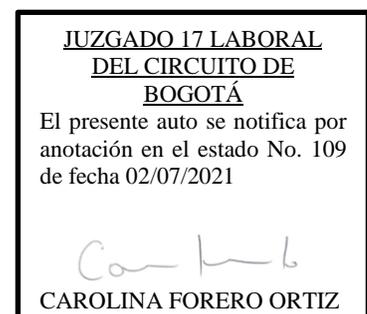
Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA



Os b